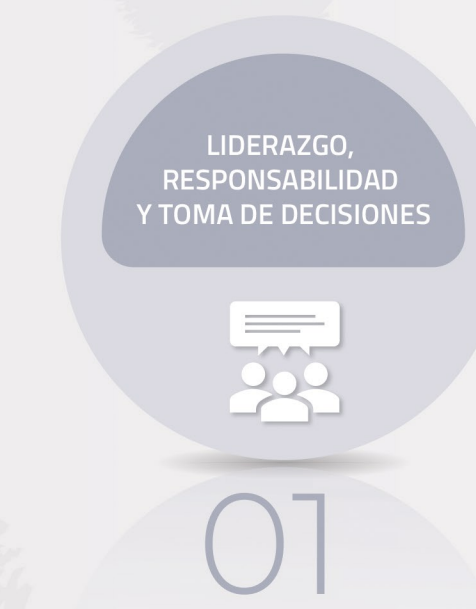


DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS

en compliance y buen gobierno, en el seno de los patronatos
y juntas directivas en las organizaciones del tercer sector



Según la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en toda fundación deberá existir, con la denominación de Patronato, un órgano de gobierno y representación de la misma, compuesto por un mínimo de tres componentes, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos y a quien corresponde cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la organización, manteniendo así el rendimiento y de los mismos. En el caso de las asociaciones, según consta en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la organización, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



La normativa penal otorga al órgano de gobierno de la persona jurídica un papel central en la puesta en marcha del modelo de prevención de delitos y su posterior implantación y seguimiento. La Fiscalía General del Estado y el Tribunal Supremo añaden además la necesidad de que la cultura ética corporativa de cumplimiento emane directamente de la cúspide de la organización y la irrigue al resto de la organización, como elemento inherente a la eficacia del modelo preventivo. Por tanto, es necesario que las organizaciones del tercer sector cuenten, entre otros aspectos, con un código ético, que recoja los valores y normas de conducta que han de regir el día a día de las personas vinculadas a las mismas, con el objetivo de promover una cultura de cumplimiento, acreditando así ante terceros que la organización actúa en todo momento con la diligencia debida, no solo para evitar conductas irregulares, que deriven en sanciones económicas, si no para velar por los intereses de la organización y sus beneficiarios.



En cumplimiento de la Ley 10/2020 o RD 304/2014 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el órgano de gobierno debe asegurar el cumplimiento de la misma: identificando la procedencia de todas las donaciones y los mecanismos a seguir en caso de donaciones anónimas, con especial foco en aquellas que igualen o superen los 100€. Además, deben existir procedimientos para identificar a los destinatarios de las donaciones y tener un conocimiento de las contrapartes en caso de enviar fondos a otras entidades. También, protocolos que acrediten la idoneidad y honorabilidad de las personas responsables de la gestión, así como la identificación de los titulares reales de contrapartes.



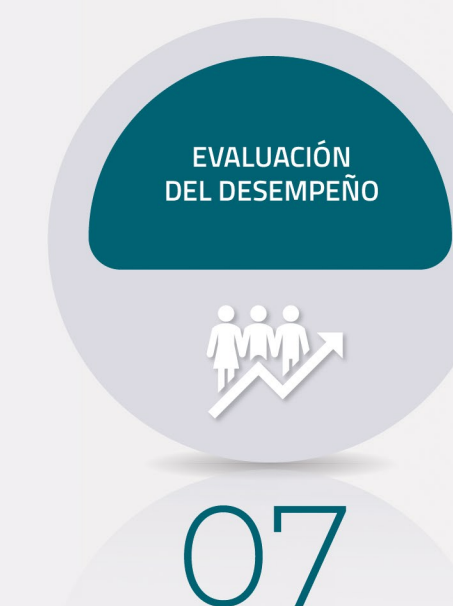
Se deberá informar acerca de las relaciones de parentesco o afinidad relevantes del órgano de gobierno con el equipo, proveedores, contrapartes y personas beneficiarias. La persona miembro del órgano de gobierno, en su caso, se abstendrá de su derecho a voto, siempre y cuando exista una relación contractual entre la organización y la persona, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad. Se procurará que las personas en situación de posible conflicto de interés (familiares o allegados) no representen más del 50% del total de miembros del órgano de gobierno, de forma que se pueda alcanzar un quorum suficiente para la toma de decisiones.



Existencia de un canal de denuncias, disponible y accesible para todos los grupos de interés en la página web de la organización o mediante otros medios que garanticen el acceso y la confidencialidad de los datos personales e información tratada, tanto del informante como del afectado, y que prohíban cualquier tipo de represalia. Dicho canal se acompañará de un reglamento que regule los siguientes aspectos: funcionamiento y formas de remisión de las denuncias, confidencialidad, prohibición de represalias y protección de los derechos de las personas denunciante y denunciado. La organización desarrollará órganos de recepción, investigación y resolución de las denuncias. Se presentará anualmente, en reunión de órgano de gobierno, un informe con las estadísticas de uso del canal de denuncias así como, en su caso, de las medidas disciplinarias adoptadas.



Los miembros del órgano de gobierno, deberán adoptar las medidas necesarias para supervisar y controlar que la dirección de la organización cumple con los objetivos marcados y respete el objeto e interés fundacional. Igualmente, habrá de tener en cuenta los diversos riesgos, financieros y no financieros (como son los operativos, legales, medioambientales o reputacionales), que pueden afectar a los objetivos estratégicos de la organización, y establecer y verificar los sistemas más adecuados para su identificación y tratamiento.



El órgano de gobierno deberá evaluar formalmente su propia actuación, respecto a las reglas de buen gobierno con las que cuenta. Deberá ser objeto de evaluación, de forma particular, la actividad desarrollada individualmente por cada una de las personas de la organización, con el fin de valorar la diligencia con la que han desempeñado el cargo y su contribución al buen funcionamiento de la organización.



La existencia de un órgano autónomo, que supervise el modelo de prevención de delitos es una de las condiciones acumulativas que prevé el artículo 31.bis.2 del CP, para exonerar así a las organizaciones de la responsabilidad penal derivada de los delitos cometidos por los miembros del órgano de gobierno sus patronos, equipo directivo o representantes. Será responsabilidad del órgano de gobierno designar a dicho órgano, que supervise el debido cumplimiento del modelo de prevención de delitos e informe y proponga revisiones y mejoras del modelo al órgano de supervisión.



Las personas miembro del órgano de gobierno ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, se podrá fijar una retribución adecuada a aquellas que presten a la organización servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de gobierno, previa autorización del Protectorado o de la asamblea de socios en el caso de las asociaciones. En caso de que existan personas remuneradas en el órgano de gobierno, se cumplirá con la política de conflictos de interés a la hora de tomar decisiones que les puedan afectar.



Disposición de canales de comunicación y contacto con las personas beneficiarias, donantes y terceros interesados, más allá de los estrictamente exigidos por ley, para conocer mejor sus aspiraciones e intereses respecto de la organización con el objetivo de identificar áreas de mejora. En un ejercicio de transparencia, se aconseja publicar anualmente un informe de actividades y de cuentas anuales consolidadas, revisadas por un externo, que incluya, entre otros aspectos, el organigrama de la organización, desglose de subvenciones recibidas, ingresos anuales y gastos de la organización, respecto al año al que se refiere en informe.